



RESOLUCIÓN No. 602- SE-2018

Comayagüela M.D.C, 27 de agosto de 2019

Licenciado

Danilo Iraheta

Sud Dirección General para la Gestión de Talento Humano Docente

Su Oficina

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 602- SE-2018, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el por el Abogado **HENRRY JAVIER LOPEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **OSCAR EMANUEL ARAQUE MEJIA**, contra la Resolución No. 161-DDEFM-2015, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), el Apoderado Legal del docente **OSCAR EMANUEL ARAQUE MEJIA**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución No. 161-DDEFM-2015, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho.- **CONSIDERANDO (4):** Que en la expresión de agravios el abogado apelante entre otras cosas

1/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

manifiesta que la Resolución impugnada se le declara con lugar dicha impugnación contra del acuerdo de nombramiento 4188-DDEFM-2012, del docente Oscar Emanuel Araque Mejía, por la razón que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, es del parecer que del estudio del expediente el docente Jorge Danilo Barralaga Sarmientos ostenta mejor derecho que su representado, lo que es totalmente erróneo y a la vez esa apreciación hace la Resolución No. 161-DDEFM-2015, ser inválida o invalidez de la Resolución impugnada ya que entre otras nulidades que adolece se evidencia lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder". - **CONSIDERANDO (5):** Que continúa afirmando el apoderado legal de la parte apelante que en el presente caso, se cumple a cabalidad esa infracción de la manera siguiente: la Resolución es su parte resolutive declara con lugar la impugnación por el supuesto mejor derecho y en el considerando veintidós (22) y en la fundamentación jurídica de la resolución se refiere al artículo 89 del Reglamento que literalmente dice: "La adjudicación de los puestos de docente en servicio estricto, de Directiva Docente y de Técnica Docente y la tramitación de los correspondientes nombramientos, corresponden al Director Departamental dentro de su jurisdicción territorial, a través de la Sub-Gerencia de los Recursos Humanos Docentes. La Adjudicación y nombramiento se hará siguiendo el orden siguiente: 1. Solicitudes de traslado. 2. Lista de exonerados de concurso del departamento 3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendente, so pena de incurrir en responsabilidad.- **CONSIDERANDO (6):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal del Recurrente en cuanto al exceso y desviación de poder en el presente caso se configura de forma sencilla, pues es el error que comete la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán al interpretar la Ley en perjuicio de su representado el docente Oscar Emanuel Araque Mejía, de forma precisa el artículo 89 del Reglamento, pues en el mismo se reconoce el derecho preferente

2/6



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

al aplicarlo en sentido explícito, caso contrario a lo que hizo, que fue interpretarlo a favor del docente Jorge Danilo Barralaga Sarmiento.- **CONSIDERANDO (7):** Que en la contestación de agravios la parte apelada manifiesta que rechaza contundentemente la expresión de agravios presentada por la parte apelante en contra de la Resolución No. 161-DDEFM-2015, todo en virtud de que la misma está ajustada a derecho, es evidente que el señor Oscar Emanuel Araque Mejía, en su momento fue nombrado por las Autoridades Departamentales de Francisco Morazán, en forma ilegal de no ser así, no se hubiese impugnado el Acuerdo No. 4188-DDEFM-2012, de fecha 16 de agosto del dos mil doce (2012), a todas luces se ve, que lo que quiere la parte impugnada es dilatar el presente caso, haciendo uso de un recurso que no tiene asidero legal.- **CONSIDERANDO (8):** Que sigue declarando la parte apelada que en su criterio la parte impugnada no pudo desvanecer los hechos planteados y alegados por la parte impugnante, al grado que no presentó medios de prueba de ninguna clase, en toda la secuencia del proceso, la parte impúgnate ha demostrado con documentos y pruebas testificales todo el derecho que le asiste al maestro Jorge Danilo Barralaga Sarmiento.- **CONSIDERANDO (9):** Que es de hacer notar que tanto la parte recurrente como la parte recurrida, no utilizaron el término concedido para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se les caducó el mismo.- **CONSIDERANDO (10):** Que la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 20 establece que "El docente que hubiere ingresado legalmente a un puesto y lo ocupare por un término de seis (6) meses consecutivos como mínimo, tendrá derecho a ocupar en propiedad un puesto de igual nivel, sin cumplir nuevamente los requisitos de selección".- **CONSIDERANDO (11):** Que asimismo el artículo 89 del Reglamento General del Estatuto del Docente dice: "La adjudicación de los puestos de docente en servicio estricto, de Directiva Docente y de Técnica Docente y la tramitación de los correspondientes nombramientos, corresponden al Director Departamental dentro de su jurisdicción territorial, a través de la Sub-

3/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Gerencia de los Recursos Humanos Docentes. La Adjudicación y nombramiento se hará siguiendo el orden siguiente: 1. Solicitudes de traslado. 2. Lista de exonerados de concurso del departamento 3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendente, so pena de incurrir en responsabilidad.”-

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo al análisis del expediente de mérito, se concluye lo siguiente: 1.- Que el docente apelante **OSCAR EMANUEL ARAQUE MEJIA**, basa su derecho en que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo siete (7) del Estatuto del Docente Hondureño para ingresar a la carrera docente como ser: a) hondureño por nacimiento, b) Estar en el goce de los derechos civiles; c) Acreditar la identidad y los requisitos para ocupar el puesto conforme al presente Estatuto y sus instrumentos operativos(constancia de concurso del año 2012), d) Estar afiliado a un Colegio Magisterial y solvente; e) Estar inscrito en el Escalafón de la Carrera Docente, por tal motivo es que fue nombrado mediante Acuerdo No.4188-DDEFM-2012, en forma permanente en el Cargo de Maestro Auxiliar en la Escuela “Juan Ramón Molina” ubicado en el Guanacaste, Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán. Sin embargo hay que aclarar que dicho nombramiento se obtuvo con una nota de concurso del Departamento de Comayagua. 2) Que el docente apelado **JORGE DANILO BARRALAGA SARMIENTO**, basa su derecho en que es exento de concurso, ya que cubrió por seis (6) meses consecutivos una plaza en el Departamento de Colón, y que además cubrió otros interinatos en el Departamento de Francisco Morazán, tal y como lo demuestra con los Acuerdos No. 2849-DDEC-02-2007, 2712-DDEC-02-2008, 0197-DDEFM-2010, 4559-DDEFM-2010, 7510-DDEFM-2010, que corren agregados al expediente.- Que si bien es cierto el artículo 89 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño preceptúa que “La Adjudicación y nombramiento se hará siguiendo el orden siguiente: 1. Solicitudes de traslado. 2. Lista de exonerados de concurso del departamento 3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendente, so pena de incurrir en responsabilidad.”, no menos cierto es que el artículo 20 del Estatuto

4/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

del Docente Hondureño establece que “El docente que hubiere ingresado legalmente a un puesto y lo ocupare por un término de seis (6) meses consecutivos como mínimo, tendrá derecho a ocupar en propiedad un puesto de igual nivel, sin cumplir nuevamente los requisitos de selección”. Véase que el referido artículo no habla que debe de obtener su nombramiento en el departamento donde se exoneró, y al existir un conflicto entre la Ley y el Reglamento se debe de aplicar la Ley, por lo que el derecho preferente a ser nombrado en forma permanente en el Cargo de Maestro Auxiliar en la Escuela “Juan Ramón Molina” ubicado en el Guanacaste, Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán lo tiene el docente **JORGE DANILO BARRALAGA SARMIENTO.- CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HENRRY JAVIER LOPEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **OSCAR EMANUEL ARAQUE MEJIA**, en virtud que la Resolución No. 161-DDE.FM-2015, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, esta dictada conforme a derecho.- **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 20 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y demás leyes aplicables.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HENRRY JAVIER LOPEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **OSCAR EMANUEL ARAQUE MEJIA**, en virtud

5/6

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

que la Resolución No. 161-DDE.FM-2015, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, esta dictada conforme a derecho.- **2.-** Confirmar toda y cada una de sus partes la Resolución No. 161-DDEFM-2015, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **3.-** Indicar a las partes intervinientes que en el caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la Sub Dirección de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

RECIBIDO

RECIBIDO POR

Nancy G.

FECHA

29/8/19

HORA

10:15A

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN No. 351-SE-2019

Comayagüela, M.D.C., 26 de agosto de 2019

INGENIERO

JOSE PASCUA

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES EN FUNCIONES

Su Oficina.

Estimado Ingeniero Pascua:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 351-SE-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al Oficio 929-SE-2019 en la Rescisión del Contrato de Arrendamiento No. 007-SE-DGA-2019 suscrito por esta Secretaria de Estado y el Señor **JOSÉ HERNÁN GIRÓN CASTILLO. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Informe sobre la problemática del inmueble ubicado en la Ave. Miguel de Cervantes, No. 435, Barrio El Jazmín en el que funcionaba el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas "INTAE" Realizado por la Sub Directora General de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles "DIGECEBI" la Arquitecta Alejandra Valladares se observó lo siguiente: *Edificio uno (1) consta de tres (3) niveles:* El área Pedagógica casi en su totalidad se encuentra en condiciones precarias debido al deterioro y a la falta de mantenimiento ya que presenta daños en paredes, puertas, ventanas, pisos, estructura de madera y cubierta de techo en mal estado, se utilizan paredes provisionales de zinc, el cual disminuye la iluminación y ventilación natural de los espacios, aumentando considerablemente la temperatura interna del espacio. Área de cafetería con su estructura de madera en mal estado no cuenta con espacio para comedor y tampoco con la circulación adecuada, al igual que el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

respectivo drenaje de aguas lluvias. También existen aulas provisionales con estructura de madera construidas al no existir espacio pedagógico suficiente por lo que es notable las malas condiciones para la labor educativa. **Edificio dos (2) consta de dos (2) niveles:** predomina área pedagógica, en su mayoría talleres y laboratorios improvisados, el área de producción de químicos se encuentra compartida con talleres y área donde se maneja producto alimenticio. El edificio se encuentra en mal estado y no cuenta con el acondicionamiento mínimo requerido por lo que es no es adecuado para cumplir su función educativa. **CONSIDERANDO (3):** Que establece la cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento No. 007-SE-DGA-2019 “El Arrendatario” recibe el inmueble en perfectas condiciones en paredes, pisos, cielo y energía eléctrica y así deberá devolverlo salvo el deterioro normal por uso, serán por cuenta de “El Arrendatario” los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y cualquier deterioro que apareciere en inmueble arrendado, para garantizar que el inmueble va a ser devuelto en el mismo estado “El Arrendatario” queda obligado a realizar conjuntamente con “El Arrendador” una inspección de treinta (30) días antes de la entrega de las instalaciones arrendadas para evaluar los deterioros y de ser necesario realizar reparaciones, estas correrán por cuenta de “El Arrendatario” y a plena satisfacción de la “El Arrendador” **CONSIDERANDO (4):** Que la Cláusula Decima del Contrato de Arrendamiento antes relacionado expresa Son causas para Rescindir el Contrato por parte del Arrendatario incisos 4.- Por inseguridad para el personal, materiales y equipos de proyectos y 5.- Otras causas que convierten inhabitable el bien arrendado. **CONSIDERANDO (5):** Que la cláusula Decimo Primera del Contrato de Arrendamiento No. 007-SE-DGA-2019 En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

referencia y en el contrato mismo. **CONSIDERANDO (6):** Que debido a la problemática que presenta el edificio antes mencionado el señor Ministro de Educación Ingeniero Arnaldo Bueso Hernández se vio en la obligación de trasladar de instalaciones el Instituto "INTAE" a las instalaciones del Centro Regional De Formación Permanente Centro Sur Oriente (CRFP-CSO) ubicado en la colonia Kennedy antiguamente Instalaciones de la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio. **CONSIDERANDO (7):** Que señala el artículo 22 de la Ley de Inquilinato La renta continuará pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas, y cada pago periódico de renta producirá automáticamente una prórroga del contrato por el mismo lapso que medie entre dos vencimientos sucesivos de alquileres. Toda estipulación en contrario será nula. **CONSIDERANDO (8):** Que la Ley de Inquilinato en su Artículo 38 manifiesta: Todo inquilino gozará del derecho de poner fin al contrato de arrendamiento y sub-arrendamiento de la vivienda o local que ocupare, siempre que diere aviso escrito o lo notificare al arrendador por las vías legales, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación si se tratare de locales. Tal aviso no podrá darse legalmente por inquilinos que no estuvieren solventes por el pago de alquileres. En todo caso, el inquilino queda obligado a permitir a cualesquiera interesados, autorizados en nota escrita por el arrendador, visitar el bien arrendado para inspeccionarlo, dentro del término comprendido entre la fecha de la notificación y el día en que aquél lo proyectare desocupar. El inquilino que no diere esta facilidad será sancionado conforme a esta Ley, **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 57 **Cuando conforme a las disposiciones de esta Ley se extinga un contrato de arrendamiento**, por el mismo hecho, se extinguirá todo contrato de subarrendamiento que tenga por base el contrato principal; pero si fuere por la causa de mora en el pago de la renta, cualquiera de los subarrendatarios podrá efectuar dicho pago y continuar por esa sola circunstancia como arrendatario principal de todo el inmueble, tratándose de mesones, la extinción del contrato de arrendamiento principal, por cualquier causa que fuere, no tendrá más efecto que el de sustituir al arrendador en los derechos del arrendatario, en relación con los subarrendamientos, conforme se establece en el artículo 41 de esta Ley. **CONSIDERANDO (10):** Que esta Secretaria de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

base a sus facultades Legales. **POR TANTO** En uso de las facultades y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17,118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 38 y 57 del La Ley de Inquilinato . **RESUELVE PRIMERO:** Rescindir el Contrato de Arrendamiento No. 007-SE-DGA-2019 del edificio que se encuentra ubicado en la Ave. Miguel de Cervantes, No. 435, Barrio El Jazmín propiedad del señor **JOSÉ HERNÁN GIRÓN CASTILLO**; a partir del 31 de agosto de 2019 Por inseguridad para el personal, materiales y equipos de proyectos y Otras causas que convierten inhabitable el bien arrendado. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución al interesado, a la Dirección General de Adquisiciones para su estricto y fiel cumplimiento.- **CÚMPLASE** ING. **ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARÍA GENERAL.



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
RECIBIDO POR Mely Roby
FECHA 20/8/19 HORA 10:33 am

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN No. 243-SE-2019

Comayagüela, M.D.C. 5 de agosto de 2019

Licenciado.

Alex Perez

Jefe Administrativo De La Dirección General Administrativa Y Financiera

Su oficina.

Estimado Licenciado Perez:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 243-SE-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve. VISTA: Para Dictar Resolución sobre la Disolución del presupuesto y el traslado de 11 docentes a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) en apego al acuerdo Ejecutivo 003-2015 de Transformación de las Escuelas Normales Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de abril del año 2015. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 10 del Decreto 003-2015 establece que Las Escuelas Normales, Nacional de Bellas Artes y Nacional de Música a partir del año 2015, podrán convertirse en centros regionales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán o de otra Universidad Oficial, siguiendo el procedimiento que establece la Ley de Educación Superior y sus reglamentos. CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 15 del Decreto 003-2015 establece Los fondos presupuestados actualmente asignados a las Escuelas Normales, Nacional de Bellas Artes y Nacional de Música, serán transferidos en conformidad a la transformación aprobada por el Consejo Nacional de Educación. CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 11 del Decreto 003-2015 establece que la transformación a**



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Universidad Oficial o un centro regional de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” o de otra Universidad Oficial, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a este efecto debe suscribir un convenio que establezca el procedimiento en lo relativo al traslado del personal (docente y administrativo), las instalaciones físicas, mobiliario y equipo. **CONDIDERANDO (5):** Que el 21 de junio del año 2019 en las oficinas de la Sub Secretaria de Asuntos Técnicos Pedagógicos, se acordó remitir 11 docentes para formar parte de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) apegándose en el Decreto 003-2015 de fecha 24 de abril del 2015, siguiendo el procedimiento del numeral (iii), en el cual establece que los que tengan plaza en propiedad de Escuelas Normales podrán ser reubicados en la Universidad Oficial que absorba a la escuela normal. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 12 de julio del 2019 el Jefe Administrativo de la Dirección General Administrativa y Financiera el Licenciado Alex Pérez emitió un Dictamen Financiero: Favorable, para la disolución presupuestaria ya que existe el presupuesto para hacer la trasferencia a la UPNFM de los salarios de 11 docentes solicitantes en apego al Acuerdo Ejecutivo 003-2015 de Transformación de las Escuelas Normales. **CONSIDERANDO (7):** Que los 11 docentes que pasaran a formar parte de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Nacional son las siguientes:

Presupuesto de docentes que pasan a formar parte de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán										
N°	IDENTIDAD	CUENTA	COD DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	COD CENTRO EDUCATIVO	CENTRO EDUCATIVO	PLAZA	HORAS PLAZA
1	0601 1967 01656	EXEQUIEL VASQUEZ	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 10	16
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 94	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 19	10

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACION

2	0601 1970 00254	LILIAN SUKAPA MORENO SEVILLA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 73	12
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 14	42
3	0601 1971 00238	MARTHA BEATRIZ BAQUEDANO MONTONA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 34	36
4	0601 1976 00060	JOSE RAFAEL FLORES BONILLA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 21	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 90	8
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 17	5
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 83	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 20	1
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 32	24
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 19	8
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 92	4
5	0601 1977 02297	OSCAR ALEXIS BRIZUELA CASTRO	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 67	4
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 80	8
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 15	3

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 25	6
6	0601 1978 03128	SENIA JULISSA FLORES DOMINGUE Z	05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 32	18
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 74	36
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 06	12
7	0603 1980 01441	ELVIN LENIN TABORA CACERES	05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 48	42
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 01	20
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 26	2
8	0616 1987 00030	ODIN ABEL MERLO LEZAMA	05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 35	12
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 55	13
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 01	29
9	0801 1973 11098	NELLY JEANETTE VIJIL ALVAREZ	05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 63	12
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 57	18
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 03	36
10	1706 1951 00215	SAUL ARMANDO JUAREZ CARMONA	05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 16	6
			05	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR		
11	1807 1970 02053	LILIANA MABEL	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR		

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

		MELENDEZ ALMENDAREZ	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 28	18
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 29	18
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 37	12

POR TANTO Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación de los Artículos: 321 y 323 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 8, de la Ley General de la Administración pública; 1,3, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 72, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo 003-2015 de fecha 24 de abril del año 2015. **RESUELVE PRIMERO:** Disolver el presupuesto y trasladar a los 11 Docentes a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) en apego al Acuerdo Ejecutivo 003-2015 de Transformación de las Escuelas Normales Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de abril del año 2015, los docentes a trasladar son los siguientes:

Presupuesto de docentes que pasan a formar parte de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán										
N°	IDENTIDAD	CUENTA	COD DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	COD CENTRO EDUCATIVO	CENTRO EDUCATIVO	PLAZA	HORAS PLAZA
1	0601 1967 01656	EXEQUIEL VASQUEZ	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 10	16
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 94	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 19	10
2	0601 1970 00254	LILIAN SUYAPA MORENO SEVILLA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 73	12
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 14	42

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3	0601 1971 01338	MARTHA BEATRIZ BAQUEDANO MONTOYA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 34	36
4	0601 1976 00060	JOSE RAFAEL FLORES BONILLA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 21	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 90	8
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 17	5
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 83	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 20	1
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 32	24
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 19	8
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 92	4
5	0601 1977 02297	OSCAR ALEXIS BRIZUELA CASTRO	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 67	4
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 80	8
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 15	3
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 25	6
6	0601 1978 03128	SENIA JULISSA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 32	18

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

		FLORES DOMINGUEZ	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 74	36
7	0603 1980 01441	ELVIN LENIN TABORA CACERES	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 06	12
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 48	42
8	0616 1987 00030	ODIN ABEL MERLO LEZAMA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 01	20
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0202 26	2
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 35	12
9	0801 1973 11098	NELLY JEANETTE VIJIL ALVAREZ	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 55	13
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 01	29
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 63	12
10	1706 1951 00215	SAUL ARMANDO JUAREZ CARMONA	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0000 57	18
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 03	36
11	1807 1970 02053	LILIANA MABEL MELENDEZ ALMENDAREZ	06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 16	6
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 28	18
			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 29	18



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

			06	Choluteca	01	Choluteca	50002	NORMAL MIXTA DEL SUR	0001 37	12
--	--	--	----	-----------	----	-----------	-------	----------------------------	------------	----

SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Choluteca; Asimismo a la Dirección General Administrativa y Financiera para los efectos Legales pertinentes. (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RECIBIDO

RECIBIDO POR

Mely Ruby

FECHA

27/8/19

HORA

2:54pm

Copia

Comayagüela M. D. C. 05 de Agosto de 2019

Oficio No. 02089-SE-2019

Licenciado

ALEX FERNANDO PEREZ

Jefe Administrativo y Financiero

Secretaría de Educación

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0190-SE-2019** la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0190-SE-2019 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al Oficio No. 021-DGA-2019 de fecha 14 de enero del 2019, relacionado con el pago del Contrato de Servicios de Internet que la Secretaría de Educación suscribió con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), pago que se realizará mediante la cuenta de cheques del Programa Educatodos, por un monto de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L. 369,481.29)** financiándose con la cuenta de fondos propios de la Dirección General de Modalidades Educativas. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que el servicio de telecomunicaciones, es una herramienta de trabajo, mismo que se ha convertido en un servicio de primera necesidad, dado que cumple con infinidad de funciones, entre las que destacan: Estudio, Trabajo, Asesoría, comunicación, entre otras, funciones que la Secretaria de Educación utiliza para el eficiente desarrollo de sus funciones llevando con ello el beneficio a la población que solicitan sus servicios. **CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Educación y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, tomaron a bien suscribir un Contrato de Servicios de Telecomunicaciones No. CPSID-113-2017 consistente en 1).- Internet dedicado de 50

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 1 | 3



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MBPS, última milla, vía fibra óptica, 2).- Canales de Datos, a efecto de que dichos servicios puedan ser utilizados en sus oficinas, y con una vigencia comprendida del 04 de septiembre al 31 de diciembre del 2017. **CONSIDERANDO (4):** Que en vista del servicio suministrado, ambas partes convinieron en extender el Contrato para lo cual en fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho, firman una primera Adenda No. 1 contentiva en extender modificar la cláusula de la vigencia del contrato original hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciocho, y la clausulas segunda, cuarta y séptima, referentes a incorporar nuevos puntos de internet entre ellos en la Subdirección General de Jóvenes y Adultos entre otros. **CONSIDERANDO (5):** Que en vista del servicio de internet suministrado, se han generado facturas pendientes de pago, mismas que son del año 2017 y 2018, mismas que no se honraron a su debido tiempo por llevarse a cabo el proceso de firma de la adenda arriba mencionada la que fue firmada hasta el mes de noviembre 2018 ya cuando no se contaba con el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de pago correspondiente, dicho servicio asciende a la cantidad de **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L. 369,481.29)**. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección General de Modalidades Educativas mediante el Oficio No. 0338-DGME-SE-2019 de fecha 04 de junio del 2019, manifiesta contar con el presupuesto financiero para honrar la deuda pendiente de pago, motivo por el cual pone a disposición la estructura presupuestaria siguiente: **INST50, GA37, UE157, FTE11, ORG1, PRO7, S/PRO0, PY0, OBR4**, Objeto del gasto **25700**, financiamiento correspondiente al periodo fiscal 2019. **CONSIDERANDO (7):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; **RESUELVE PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Modalidades Educativas para que haga efectivo el pago de la cantidad debida a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL),

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 2 | 3



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

afectando el renglón presupuestario siguiente: **INST50, GA37, UE157, FTE11, ORG1, PRO7, S/PRO0, PY0, OBR4**, Objeto del gasto **25700**, financiamiento correspondiente al año fiscal 2019. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Modalidades Educativas, Dirección General Administrativa y Financiera para los fines legales consiguientes. **CUMPLASE. (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARÍA GENERAL**
Atentamente;



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/03



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 042-SE-2019

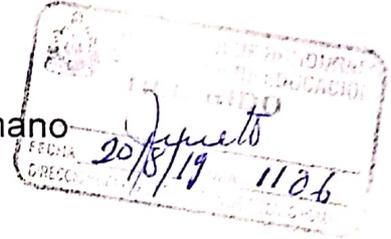
Comayagüela MDC. 14 de agosto de 2019

Licenciada

Selma Silva

Dirección de General de la Gestión de Talento Humano

Su oficina



Licenciada Silva:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 042-SE-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 13-R-2018**, correspondiente al Reclamo Administrativo para dar validez a exoneración de concurso extendida por la Junta Departamental de Selección de Personal en el servicio estricto Departamento de La Paz, a la Maestra Vilma Dolores Rivera, asimismo el pago de meses laborables en la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", Municipio de Santiago, presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **VILMA DOLORES RIVERA.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta

1/6

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, presentó Reclamo Administrativo para dar validez a exoneración de concurso extendida por la Junta Departamental de Selección de Personal en el servicio estricto Departamento de La Paz, a la Maestra Vilma Dolores Rivera, asimismo el pago de meses laborables en la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", Municipio de Santiago.- **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha siete (7) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha uno (1) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia

2/6

emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Sub Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si a la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, se le adeuda el pago de salario de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año dos mil (2000), como Maestra Auxiliar de la Escuela "Manuel Bonilla", del Municipio de Santiago, Departamento de La Paz.- **CONSIDERANDO (8)**: Que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 187-AL-SDGTHD-2018**, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que con respecto a la docente en mención, no se registra ningún acuerdo correspondiente, a los meses que reclama, según sistema de años anteriores solicitado a la Unidad de Pre intervención de esa dependencia, solo se registra en el sistema el ingreso del acuerdo de los pagos de los meses de julio a noviembre del año 2000.- **CONSIDERANDO (9)**: Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- **CONSIDERANDO (10)**: Que así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."-Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.- **CONSIDERANDO (11)**: Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda

3/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

disposición contraria será nula ipso jure.- **CONSIDERANDO (12):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro del marco legal, ante las instancias correspondientes.-

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 20 del Estatuto del Docente Hondureño, estatuye "El docente que hubiere ingresado a un puesto y lo ocupare por un término de seis (6) meses consecutivos como mínimo, tendrá derecho a ocupar en propiedad un puesto de igual nivel, sin cumplir nuevamente los requisitos de selección".-

CONSIDERANDO (14): Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que corre a folio seis (6) del expediente de mérito Acuerdo No.124 D.D.E.-12-2000, mediante el cual se nombra de manera interina a la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, en la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla" del Municipio de Santiago, Departamento de la Paz, con vigencia del 1 de marzo al 30 de noviembre del año 2000. 2.- Así mismo corre a folio siete (7) y ocho (8) Constancias de Exoneración de la Docente Rivera, emitida por la Junta Departamental de Selección de La Paz, donde se constata que tiene 9 meses laborados, como Maestra Auxiliar. 3.- De igual manera se encuentran a folio nueve (9) al veinte (20), el Diario Pedagógico, donde se comprueba el horario de asistencia y los temas desarrollados por la mencionada docente en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2000, y quien fue asignada para dar clases al Grado Primero C; también se encuentra el Cuadro de Matricula de Primer Grado Sección C del año 2000 y Cuadro de Calificaciones Finales bajo los folios 21, 22 y 23. 4.- En tal sentido queda plenamente demostrado que a la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, se le adeudan los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2000, así mismo queda comprobado que la exoneración es válida ya que laboró por nueve (9) meses consecutivos.- **CONSIDERANDO (15):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado

4/6



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Legal de la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente.- **RESUELVE:-1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, por tener derecho a lo que reclama.- **2.-** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago de salario correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2000, a la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, por la cantidad de doce mil noventa y tres lempiras, con doce centavos (Lps. 12.093, 12.). - **3.-** Ordenar a la Dirección Departamental de Educación de La Paz y Dirección General de la Gestión de Talento Humano, reconocer la validez de la exoneración de la docente **VILMA DOLORES RIVERA**, por haber laborado nueve (9) meses consecutivos en la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla" del Municipio de Santiago, Departamento de La Paz.- **4.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **5.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de La Paz, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**

5/6

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.-
SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



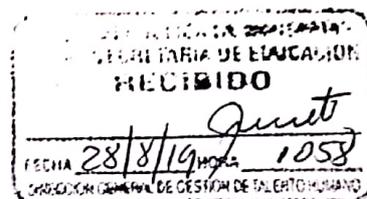


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 02148-SE-2019,
Comayagüela M. D. C. 19 de agosto de 2019



Licenciada
SELMA YADIRA SILVA
Dirección General de Talento Humano

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, la Resolución No. 051-SE-2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 051-SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo No. 028-R-2016, contentivo de Reclamo Administrativo interpuesto por el Señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien confirió poder de representación legal en el Abogado **ERNESTO LOPEZ BAUTISTA** en el cual solicita lo siguiente: **“RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CESANTIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION Y PODER”**, por haber laborado para esta Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 1 | 4



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil dieciseis, se admite el escrito presentado por el señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** quien confirió poder de representación legal en el Abogado **ERNESTO LOPEZ BAUTISTA** en el cual se solicita **PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CESANTIA**, en vista de haber laborado para esta Secretaría de Educación, desde el 01 de julio de 1998 bajo Acuerdo de Nombramiento No. 263-98 en el Cargo de Guardián. **CONSIDERANDO (5):** Que según el Consejo de Servicio Civil, al señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** se le calcula en concepto de indemnizaciones laborales, la cantidad de doscientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro lempiras con veintiún centavos (Lps 271, 454.21), por 16 años 4 meses de trabajo continuo para la Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se admite el Oficio No. 0299-SDGTHA-2017 de fecha seis de junio del 2017, remitido por la Sub-dirección General de Talento Humano Administrativo, conteniendo informe con la información solicitada mediante auto de fecha seis de mayo de 2017, la misma informa, que la deuda por concepto de indemnizaciones laborales que la Secretaría de Educación mantiene con el señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** asciende a la cantidad de doscientos setenta y

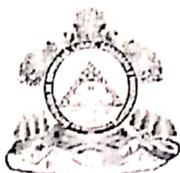


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro lempiras con veintiún centavos (Lps 271, 454.21), valor que mediante F-01 No. 933 de fecha 21 de marzo del 2017, está a la espera de la aprobación de la cuota por parte de la Secretaría de Finanzas para el pago correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que en presente caso, la administración admite la deuda sostenida con el señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ**, por lo que, es procedente sin dilación declarar con lugar el presente reclamo Administrativo por asistirle el derecho que señala. **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (10):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho, es del parecer que se Declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ**. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1365, 1422, del Código Civil; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 8, 10, 38, 53; de la Ley de Servicio Civil; Acuerdo No. 263-98, 2218-SE-2014; F-01 933. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien confirió

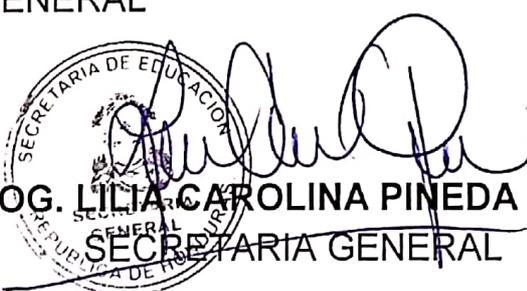


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

poder de representación legal en el Abogado **ERNESTO LOPEZ BAUTISTA**, procediendo a realizar el pago de lo adeudado y por la cantidad de doscientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro lempiras con veintiún centavos (Lps 271, 454.21). **2.-** Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera, hacerle efectivo el pago de lo adeudado según lo indica el Oficio No. 0299-AL-SDGTHA-2017 de fecha 06 de junio del 2017 y subsiguientes, remitido por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo. **3.-** Que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta misma Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Talento Administrativo, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/03

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 4 | 4



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 02173-SG-2019

Comayagüela M. D. C. 23 de Agosto de 2019

Licenciada

SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de Talento Humano



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0158-SE-2019 la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0158-SE-2019 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo No. 064-R-2017, interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ** en representación legal de la Docente **LUDIM YESSENIA TABORA LANDAVERY**, quien delegó facultades en el Abogado **BENJAMIN MENBREÑO ORDOÑEZ** y quien solicita "Reconocimiento de pago de sueldos mensuales dejados de percibir, ajuste de décimo tercer mes en concepto de aguinaldos y vacaciones, valores económicos que la administración adeuda a la docente Ludim Yessenia Tabora Landavery, por sus servicios prestados como docente en el Instituto "Separación Cashapa" del Municipio de Santa Rita Departamento de Copan, durante los años electivos de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y en el Instituto "Héctor Mejía Lara" de San Nicolás, Copan durante el 2014". **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete, se admite el escrito presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en representación legal de la Docente **LUDIM YESSENIA TABORA LANDAVERRY**, quien **“Reconocimiento de pago de sueldos mensuales dejados de percibir, ajuste de décimo tercer mes en concepto de aguinaldos y vacaciones, valores económicos que la administración adeuda a la docente Ludim Yessenia Tabora Landaverry, por sus servicios prestados como docente en el Instituto Separación Cashapa del Municipio de Santa Rita Departamento de Copan, durante los años electivos de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y en el Instituto Héctor Mejía Lara de San Nicolás, Copan durante el 2014”**, en el mismo se ordena remitir atento Oficio a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, a fin de que informe sobre los extremos solicitados.

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha once de mayo del 2018, se tiene por recibido el Oficio No. 085-AL-SDGTHD-2018 de fecha ocho de mayo de 2018, cumplimentando de esta manera lo solicitado en el auto arriba mencionado, el cual es contentivo de informe pormenorizado sobre lo reclamado incluyendo cuadro con el valor adeudado a la docente en mención, mismo que asciende a la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Lempiras con Siete Centavos (LPS 188, 862.07) consecuentemente, en el mismo se ordena trasladar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General para emitir el Dictamen Legal previo a emitir la Resolución final que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO (6): Que en presente caso, la administración admite que sostiene una deuda pendiente con la docente **LUDIM YESSENIA TABORA LANDAVERRY por sus servicios prestados como docente en el Instituto “Separación Cashapa” del Municipio de Santa Rita Departamento de**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Copan, durante los años electivos de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y en el Instituto “Héctor Mejía Lara” de San Nicolás, Copan durante el 2014”, y que es una obligación legalmente exigible, por ende; es procedente sin dilación declarar con lugar el presente Reclamo Administrativo por asistirle el derecho que reclama. **CONSIDERANDO (7):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente para emitir una resolución ajustada a derecho, está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas y de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (8):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecinueve, es del parecer que se Declare **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, quien delegó facultades en el Abogado **BENJAMIN MENBREÑO ORDOÑEZ**, y quien solicitare **“Reconocimiento de pago de sueldos mensuales dejados de percibir, ajuste de décimo tercer mes en concepto de aguinaldos y vacaciones, valores económicos que la administración adeuda a la docente Ludim Yessenia Tabora Landaverry, por sus servicios prestados como docente en el Instituto Separación Cashapa del Municipio de Santa Rita Departamento de Copan, durante los años electivos de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y en el Instituto Héctor Mejía Lara de San Nicolás, Copan durante el 2014”**. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 43, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 7, 10, 26, 28, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- Declarar CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por por el Abogado

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCIO ROMERO VELASQUEZ, quien delegó facultades en el Abogado **BENJAMIN MENBREÑO ORDOÑEZ** en representación legal de la Docente **LUDIM YESSENIA TABORA LANDAVERRY**, reconociendo el valor adeudado que asciende a la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Lempiras con Siete Centavos (LPS 188, 862.07). **2.-** Instruir a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, hacerle efectivo el pago de lo adeudado según lo indica el cuadro con los valores a deber remitido mediante el Oficio No. Oficio No. 085-AL-SDGTHD-2018 de fecha ocho de mayo de 2018, por la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Lempiras con Siete Centavos (LPS 188, 862.07). **3.-** Que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la Notificación de la misma, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta misma Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Copia

TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.007-SE-2019

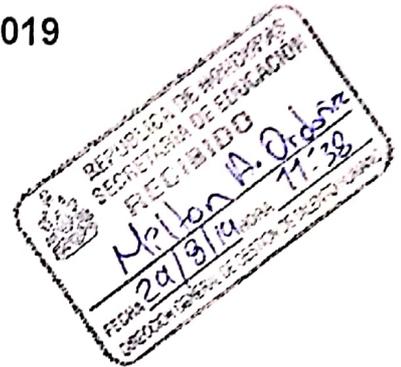
Comayagüela, MDC, 26 de agosto del 2019.

Licenciada

SELMA YADIRA SILVA

Directora General de la Gestión de Talento Humano

Su Oficina.



Respetable Licenciada Silva:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines transcribe a Usted la **RESOLUCIÓN NO.007-SE-2019**, que literalmente dice: **“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve. **VISTA** para dictar Resolución en el expediente No.037-R-17 y en atención al auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciocho, correspondiente al Reclamo Administrativo presentando ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante el cual se solicita el pago de Recuperación de Valores Retenidos por Reparación que ya fue cancelado en su totalidad, presentado por el Abogado **JOSE ROBERTO PORTILLO BENITEZ**, en su condición Apoderado Legal de la docente **DEISY YOLANDA PEREZ AYALA**, quien actúa como parte reclamante y quien se ha desempeñado como Maestra Auxiliar, en el **Centro Educativo JUAN LINDO** del Municipio de Gracias, Departamento de Lempira. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y reglamentos generales y especiales, hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos generales y especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), cuando el Abogado **JOSE ROBERTO PORTILLO**

BENITEZ, en su condición de Apoderado legal de la Docente **DEISY YOLANDA PEREZ AYALA**, presenta ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Reclamo Administrativo para el pago de salarios dejados de percibir en concepto de Recuperación de Valores retenidos por Reparó que ha sido cancelado en su totalidad, por retención de L.3,257.94 mensual, quien laboró como Maestra Auxiliar, en el **Centro Educativo JUAN LINDO** del Municipio de Gracias, Departamento de Lempira.

CONSIDERANDO (5): Que expresa en los hechos el Apoderado Legal de la Docente **DEISY YOLANDA PEREZ AYALA**, como parte reclamante, que su representada se le ha retenido la cantidad mensual de L.3,257.94 en forma indebida, ya que el reparo ha sido cancelado en su totalidad, por lo que solicita le sean devueltas las cantidades retenidas demás.

CONSIDERANDO (6): Que corren agregados al presente expediente los documentos siguientes, que fueron presentado junto con el libelo del presente reclamo: **1) Acuerdo No.2506-DDEL-13-2007 2) Solicitud de Reclamo 3) Documentos Personales de la Docente DEISY YOLANDA PEREZ AYALA. 4) Formato de Suspensión de retenciones del Departamento de Pre Intervención.**

CONSIDERANDO (7): Que en cumplimiento al auto de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, mediante Oficio No.111-AL-SDGTHD-2018 de fecha 22 de junio del año 2018, procedió a emitir el informe solicitado a favor de la docente **DEISY YOLANDA PEREZ AYALA**, procediendo a informar a esta Secretaría General, que a la reclamante se le adeuda salarios dejados de percibir por cantidades retenidas por Reparó que ya habían sido pagados en su totalidad, por lo que le corresponde el derecho reclamado, adjuntando el correspondiente cuadro con los valores a deber a la docente en mención.

CONSIDERANDO (8): Que del análisis de la prueba practicada, el informe remitido por la Dirección General de Talento Humano Docente y la documentación presentada en el presente expediente, se determina que lo peticionado por la parte reclamante, es conforme a Derecho.

CONSIDERANDO (9): Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de la Secretaría General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emite dictamen Legal, siendo el mismo favorable, recomendando sea declarada Con Lugar, la Resolución que se emita de

conformidad a Derecho, por considerar que la Parte Reclamante, la Docente **DEISY YOLANDA PEREZ AYALA** está apegada a Derecho. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 70, 80, 82, 128 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 60 literal b), 61, 72, 83 y demás de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo; 141, 146, y demás de aplicación del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE:** 1) Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo, presentado por el Abogado **JOSE ROBERTO PORTILLO BENITEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **DEISY YOLANDA PEREZ AYALA**, en cuanto al pago de lo adeudado, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.39,095.28)**, que corresponde a salarios retenidos demás por reparo que ha sido cancelado en su totalidad, docente, quien labora en el Centro Educativo **JUAN LINDO**, del Municipio de Gracias, Departamento de Lempira. 2) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 3) Transcribir la presente Resolución al Apoderado Legal de la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Lempira, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para los fines legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL"**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.
SECRETARIA GENERAL

3

AL/006

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374. Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"